

DOCUMENTO A/CONF.62/L.37

Sugerencias de transacción del Presidente del grupo de negociación 6

[Original: inglés]
[26 de abril de 1979]

Artículo 76. Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

1 bis. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 3 y 3 bis *supra*.

2. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la pendiente precontinental. No comprende el fondo oceánico ni su subsuelo³⁶.

3. Para los efectos de la presente Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, en los casos en que el margen se extienda más allá de 200 mi-

llas marinas, desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, mediante:

a) Una línea trazada de conformidad con el párrafo 4 con relación a los puntos fijos extremos en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta desde ese punto al pie del talud continental; o

b) Una línea trazada de conformidad con el párrafo 4 con relación a puntos fijos situados a 60 millas marinas, como máximo, del pie del talud continental³⁷.

Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

3 bis. Los puntos fijos que constituyen la línea de los límites exteriores de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los apartados a y b del párrafo 3, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial o de 100 millas marinas desde la isóbata

³⁷ La sugerencia de la delegación de Sri Lanka relativa a un método adicional de delimitación aplicable a las condiciones geológicas y morfológicas de su país fue recibida favorablemente en general. No obstante, la cuestión se dejó para ser negociada durante el próximo período de sesiones de la Conferencia.

³⁶ Se ha llegado a un entendimiento general en el sentido de que tendrán lugar discusiones adicionales sobre la cuestión de las lomas oceánicas submarinas y de que se preparará una formulación mutuamente aceptable que se incluirá en el artículo 76.

de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

4. El Estado ribereño trazará el límite de su plataforma continental más adentrado en el mar, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, mediante líneas de base rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos que se definirán con arreglo a coordenadas de latitud y longitud.

5. El Estado ribereño someterá a la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo . . . sobre la base de una representación geográfica equitativa, información sobre los límites de la plataforma continental más allá de la zona económica de 200 millas. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño teniendo en cuenta tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

6. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, inclusive datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

7. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente.

Artículo 78 bis. Ejercicio de los derechos del Estado ribereño

El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá menoscabar los derechos y

libertades de navegación y otros derechos y libertades de otros Estados, previstos en la presente Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos.

Artículo 82. Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas

1. El Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura del mar territorial.

2. Los pagos y contribuciones se efectuarán anualmente respecto de toda la producción de un lugar después de los primeros cinco años de producción en ese lugar. En el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de la producción en el lugar. La tasa aumentará en el 1% para cada año subsiguiente hasta el duodécimo año, y seguirá siendo del 7% de allí en adelante. La producción no incluirá los recursos utilizados en relación con la explotación.

3. Todo país en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral producido en su plataforma continental estará exento de tales pagos y contribuciones respecto de ese recurso mineral.

4. Los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes de la presente Convención sobre la base de criterios de reparto equitativos, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, particularmente de los menos adelantados y de los países sin litoral.